



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **Constancia 2021-00131-00**

En el sentido que, el 20 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término concedido a la parte demandada para subsanar el llamamiento en garantía inadmitido mediante providencia del 11 de octubre de 2021. Dentro del término presentó escritos obrantes a los archivos 23 y 24.

Días hábiles: 13, 14, 15, 19 y 20 de octubre de 2021.

Inhábiles: 16, 17 y 18 de octubre de 2021.

Armenia Quindío, 21 de octubre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Adriana Milena Vallejo Chávez C.C. 41.947.813</b> <b>Mauricio Alejandro Chávez Chasoy C.C.</b> <b>1.094.943.374</b> <b>Luz Elena Chávez Chasoy C.C. 41.901.382</b> <b>Leidy Johana Vallejo Chávez C.C. 41.957.523</b> <b>José Eugenio Ospina González C.C. 19.337.706</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío</b> <b>Ltda. Nit. 890000086-2</b> <b>La Equidad Seguros de Vida Nit. 830008686-1</b> <b>José Vicente Tepud Gómez C.C. 4.374.709</b> <b>Joaquín Emilio Gómez Ramírez C.C. 7.507.352</b>
<b>Llamado en garantía:</b>	<b>La Equidad Seguros Generales Organismo</b> <b>Cooperativo Nit. 860028415</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00131-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite llamamiento en garantía</b>

Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de los demandados: Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., y Joaquín Emilio Gómez Ramírez, a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit. 860028415, en virtud de la póliza de seguros Rce Servicio Público AA003223, vigente entre el 24 de abril de 2017 al 24 de abril de 2018, básica y exceso que ampara el vehículo de servicio público de placas WHK438 (archivos 23 y 24).

De acuerdo con lo anterior, y a la subsanación en debida forma, se tiene que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso; procediéndose a su admisión, y a los demás ordenamientos que de este se derivan.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,

### **RESUELVE:**

**Primero:** ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., y Joaquín Emilio Gómez Ramírez, a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, dentro del radicado de la referencia; conforme a las razones antes expuestas.

**Segundo:** CORRER traslado del escrito de llamamiento por el término de VEINTE (20) DÍAS a la convocada. Se ordena notificar el contenido de este proveído PERSONALMENTE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se PREVIENE a quienes realizan el llamamiento en garantía que, de no lograrse la notificación a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el LLAMAMIENTO SERÁ INEFICAZ.

**Tercero:** DISPONER a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compartir el link del expediente con el apoderado de quienes realizan el llamamiento en garantía, para efectos que extraiga las piezas procesales necesarias para los trámites de notificación. Lo anterior, al correo: [asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com)

**Cuarto:** REQUERIR al apoderado de la parte que realiza el llamamiento en garantía para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, acerque el certificado reciente de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, como soporte de los datos registrados para efectos de notificaciones judiciales.

**Quinto:** Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**Sexto:** Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2021-00131-00